

SEÑOR:
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
Pasto, Nariño

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los Derechos Fundamentales a la Educación (Art. 67 C.P.) y al Debido Proceso (Art. 29 C.P.)

ACCIONANTE: Julieth Gabriela Tabango Caicedo

ACCIONADO: Universidad de Nariño – Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA).

Yo, **JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Pasto, identificado(a) con Cédula de No. **1080051053**, comparezco ante usted con el debido respeto para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Universidad de Nariño (OCARA)**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados por un formalismo administrativo excesivo. Esto basado en los siguientes:

HECHOS:

1. Me postulé como aspirante al programa de Ingeniería Ambiental de la Universidad de Nariño para el periodo académico 2026B.
2. Al momento de generar la información del PIN en la plataforma virtual, cometí un error involuntario de digitación (omisión de un dígito) al ingresar mi número de documento de identidad.
3. Al percatarme del error tipográfico inmediatamente antes de finalizar por completo mi inscripción, procedí a buscar una opción de edición o corrección dentro de la plataforma virtual de inscripciones. Sin embargo, el sistema informático de la institución **no contaba con ninguna opción, botón o canal habilitado** que permitiera al aspirante modificar de forma autónoma sus datos básicos ya guardados.
4. Ante la imposibilidad técnica de corregir el dato, revisé el calendario académico oficial de la convocatoria, donde la institución estipuló explícitamente una etapa denominada **"Subsanación de documentos"**. Confiando en el debido proceso institucional, esperé a dicha fecha para corregir la inconsistencia; no obstante, al publicarse el listado de documentos a subsanar, mi registro fue omitido por completo, impidiéndome ejercer el derecho de corrección prometido por la propia universidad.
5. El pasado 26 de junio de 2026, la universidad publicó el primer listado de admitidos, apareciendo mi postulación en estado **"ANULADA"** debido a que el sistema automatizado no pudo cruzar mis datos con el ICFES por el dígito faltante.
6. Mi puntaje global en las pruebas Saber 11 es de **435 puntos**, lo cual me otorga un puntaje ponderado de **85.40 puntos**. El puntaje de corte oficial para ingresar a Ingeniería Ambiental cerró aproximadamente en **68 puntos**, lo que demuestra que obtuve el mérito académico objetivo para acceder al cupo.

7. El mismo 26 de junio de 2026, a las 10:21 a.m., procedí a enviar un correo electrónico formal a las direcciones de la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), adjuntando mi documento de identidad real y mi reporte oficial del ICFES, solicitando formalmente la corrección manual del dígito omitido para salvaguardar mi proceso de selección.
8. Ese mismo día, a las 12:23 p.m., la oficina de OCARA me respondió vía correo electrónico manifestando que mi inscripción fue anulada de forma "definitiva" y que no era posible realizar correcciones una vez finalizadas las etapas, ignorando mi solicitud de enmienda.
9. Ese mismo día asistí presencialmente a la Sede Torobajo de la universidad para subsanar el error formal de digitación, pero el personal de ventanilla me manifestó de forma verbal que "no se podía hacer nada" y se me negó la posibilidad de escalar el caso con un superior.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL:

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable, solicito respetuosamente al señor Juez ordenar de manera inmediata a la Universidad de Nariño que **reserve de forma provisional un cupo** a mi nombre en el programa de Ingeniería Ambiental (2026B), impidiendo que el avance del calendario de matrículas agote las plazas disponibles mientras se dicta el fallo definitivo de esta tutela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **Primacía del Derecho Sustancial (Art. 228 C.P.):** Un error formal o tipográfico en una plataforma digital no puede sacrificar el derecho sustancial de acceso a la educación superior de un ciudadano que ha demostrado fehacientemente cumplir con el mérito académico.
- **Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-035 de 2018):** La Corte ha unificado el criterio de que las instituciones de educación superior vulneran el derecho a la educación al excluir a un aspirante por errores de digitación subsanables si este cumple con los puntajes objetivos de ingreso.

PRETENSIONES:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a la Educación, al Debido Proceso y a la Igualdad.
2. **ORDENAR** a la Universidad de Nariño (OCARA) realizar la corrección manual de mi documento de identidad en sus bases de datos utilizando los soportes adjuntos.
3. **ORDENAR** a la institución asignarme formalmente el cupo en el programa de Ingeniería Ambiental para el periodo 2026B por haber superado ampliamente el puntaje de corte exigido.

PRUEBAS (ANEXOS):

- Copia de mi documento de identidad real.
- Resultado oficial de las pruebas Saber 11 (ICFES) con puntaje de 435.

- Pantallazo del correo electrónico emitido por mi persona y el correo electrónico de rechazo enviado por OCARA el 26 de junio.

NOTIFICACIONES:

- **Demandante:** Miraflores Kr 6E #16-58 Celular: 3168920912, Correo: juliethtabang05@gmail.com
- **Demandado:** Universidad de Nariño, Sede Torobajo, Pasto (OCARA) - Correo institucional: judiciales@udenar.edu.co

Atentamente,

Julieth Gabriela Tabango Caicedo
C.C. 1080051053